

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias escepto los domingos.

Precios de suscricion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscricion es adelantado.—Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

Número 52.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa
de Asturias, S. A. I. y R.
la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz
y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL

-BBIREL DE

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Nām. 80.

Circular núm. 85.

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Vicente Secades, fugado del Hospicio de esta ciudad, y cuyas señas se espresan á continuacion, poniendole á disposicion de este Gobierno en caso de ser habido.

- Oviedo 28 de Enero de 1880.=

El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Señas que se citan.

Edad, 19 años.
Estatura, corta.
Color, bueno.
Ojos, azules.
Pelo, castaño.

Es sordo-mudo. Viste el trage de los acogidos en el Hospicio.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

El Excmo. Sr. Director general de caballería, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. = Aprobado por Real Orden de 24 del actual, el proyecto de las paradas provisionales que en la próxima época de enbricion de yeguas, ha de establecer en esa provincia de su merecido mando, el 4.º Depósito de caballos sementales del Estado, ruego à V. E. se sirva disponer se annncie en el «Boletin Oficial, » recomendando á las autoridades locales de los puntos en que aquellas han de situarse, que son Oviedo y Pola de Lena, coadyuven al mejor servicio de las mismas, facilitando al personal y caballos que las componen, cuantos auxilios necesiten parajsu buena colocacion y asistencia, teniendo en cuenta los beneficios que reportan al país las paradas de referencia al fomentar este importante ramo de riqueza; debiendo significar á V. E. que serán abiertas al servicio público el dia 15 de Marzo próximo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los particulares.

Oviedo 30 de Enero de 1880.— El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

For the time of the state of the state and the state of t

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ADMINISTRACION ECÓNOMICA

En virtud de espediente de fallidas instruidas por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los Contribuyentes por Subsidio corespondidos en la matrícula del año económico de 1878-79, que á continuacion se espresan:

Oviedo.

NOMBRES de los contribuyentes.	Industrias	Trimestres	Pts.	Cs'	Observaciones.
Gabril Michilanda	Almacen	ÇÇ î			
	hierro.	4	734	58	Insolvente.
Hipólito Zafran.	Quincalla.	4	378	42	idem
Aniceto Frutos.	Tratante	TANK	1/29/1	Bio.	
	en carne.	4	198	75	idem
Luis Noval.	Quincalla.	4	222	60	idem
Manuela Gonzalez.	Cintas y				
	sedas.	4	148	40	idem
Francisco Rodriguez.	Idem.	$\overline{4}$	148	40	No existe.
Francisco Alvarez.	Comestible	4	139	13	Insolvente.
Fortunato Cadavieco.	Idem.	4	132	50	No existe.
Manuel Fernandez.	Idem.	4	132	50	idem.
Ildefonso Alvarez	Idem.		66	25	idem.
Rosa Montes.	Idem.	4 2	16	56	No existe.
Agustina Fernandez.	Idem.	$\tilde{4}$	66	25	Insolvente.
José Soler Alvarez.	Idem.	4	66	25	No existe.
Engracia Alvarez.	Idem.	4	66	25	idem
Menuel Fernandez.	Aceite y	-			
Mender Fernandez.	A STATE OF THE STA	4	66	25	idem
Dita Farnandag	vinagre Taberna.	4	66	25	idem
Rita Fernandez. Antonio Mata.	Idem.	4	68	90	idem
Maria Garcia Villanueva.	Idem.	4	66	25	idem
Victor Sanchez del Rio.	Idem.	4	66	25	idem
HE SHOW TO THE STATE OF STATE OF SHOWING STATE OF SHOWING STATE OF SHOWING SH	Idem.	4	53	»	Ausente.
Isabel Martinez.	Idem.	4	66	25	No existe.
Rafael Villanueva.	Idem.	4	66	25	idem.
Manuel Rodriguez.		1	106	, »	idem.
Felipe Iglesias.	Idem.	4	79	50	Section 1 and the section of the sec
Cipriano Martinez.	Idem.	4	53		- COOLIOOMOO.
Gaspar Castañon.	Idem.	14.7k V 527	14	90	Insolvente.
Asuncion Menendez.	Idem.	4	66		idem.
Josefa Busto.	Idem.	4	66	25	Igno. paradero
Ceferino Perez.	Idem	4	. 66	25	idem.
Ramon Garcia.	Idem.	4		25	idem.
Mariano Aceval.	Idem.	4	66	25	idem.
Bernardo Suarez.	Idem.	4	66	25	No existe.
Nicolasa Alvarez.	Idem.	2	16	57	Insolvente.
Rosalia Valleja.	Idem.	4	31	80	Ausente.
Lorenza Perez.	Bodegon.	4	26	50	Insolvente.
José Alvarez Cañal.	Idem.	4	33	12	Ausente.

Puli Cal Nav

			-2-
Maria Alvarez.	Idem.	4	33 12 idem.
Jose Gonzalez Garcia.	Idem.	4.	37 10 idem.
Felipe Garcia.	Idem.	4 4	39 76 idem.
Vicente Lopez.	Idem.	4	33 12 idem. 31 80 idem.
Eugenia de la Vega. Faustino de la Vega.	Idem. Idem.	4	31 80 idem. 33 13 Insolvente.
José Alvarez.	Idem.	4	31 80 Ausente.
Severino Perez.	Idem.	4	31 80 Igno. paradero.
José Gonzalez.	Idem.	4	45 05 Insolvente.
Manuel Garcia.	Idem.	4	46 37 idem.
Ramon Villanueva.	Idem. Idem.	$\frac{4}{4}$	46 38 Igno. paradero. 43 73 idem.
Maria Antonia Marin. Roque Alvarez.	Idem.	4	33 12 Desconocido.
Josefa Muñiz.	Idem.	$\overline{4}$	33 12 idem.
Josefa Rodriguez.	Idem.	4	33 12 idem.
Paulino Calderon.	Idem.	4	46 38 idem.
Vicente Alonso.	Carbon	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	33 13 Insolvente.
Mannel Gonzalez.	Idem.		33 13 Insolvente. 33 13 idem.
Manuel Tayuela.	Idem.	$rac{4}{4}$	33 13 ilem.
Blas Campa.	Idem.	3	19 29 idem.
Generosa Suarez.	Huespe		33 12 Ausente.
José Vigon.	Gabinete		on 10 idem
ally metrophysical and asking asking the	lectu		83 12 idem. 31 80 Insolvente.
Francisco Huelga. Julian Gayola.	Horno p Idem.	an. 4	26 50 No existe.
Gretrudis Garcia.	dem.	4	26 50 Insolvente.
Remigio Alvarez	Idem.	\hat{A}	21 20 Desconocido.
Domingo Valle.	Idem.	4	26 50 Insolvente.
Francisco Quiros.	Idem.	.4	26 50 idem.
Fernando Gonzalez.	Idem.	4	26 50 idem. 33 45 No existe.
Manuel Vatada	Idem.	$\frac{4}{2}$	15 47 Insolvente.
Felisa Pintado.	Idem.	$\frac{2}{4}$	39 75 idem.
Nicolas Ramon.	Idem.	$\frac{1}{4}$	37 10 No existe.
Clara Alonso.	Idem.	4	33 12 idem.
Rufina Melero.	Idem.	4	33 12 idem.
Francisco Arieta.	Tablaje		33 12 Ausente. 37 10 idem.
Concepcion Suarez. Entalia Fernandez.	- Guguet Baratija	Control of the Contro	37 10 idem.
Joaquin Alvarez.	Frut	A STATE OF THE STA	at this page of the district ser-
	bortal		33 13 Desconocido
Lucia Roda Lacin.	Muebl	ar art and	ened software administration are on
	usad	os 4	37 10 idem 37 10 Insolvente
José Garcia.	idem Tocino		37 10 Insolvente
Eantiago Novo.	men	4	33 · 12 · idem ·
Maria Alvarez	idem	4	33 13 idem
Josefa Secades	idem	4	33 l2 idem
Fermin la Huelga	idem	4	33 12 No existe 33 12 Ausente
Teresa Alvarez	idem.	1713011 4	33 12 Ausente 33 12 Insolvente
Josefa Huelga	idem	4	33 12 idem
Ignacia Bonate Restituta Valdes	Pescad	ALL SAVELS RECEIVED	46 37 idem
Celestina Caval	idem	4	33 12 Desconocido
Lucia Campa	idem,	$\frac{4}{3}$	33 12 idem 24 84 Insolvente
Josefa Fernandez	idem	4	24 84 Insolvente 33 12 idem
Francisca Fernandez	vino y a		SS 12 ROLL
Pedro Alvarez	dien		33 12 Ausente
José Bertran	idem	4	33 12 Insolvente
Maria Gonzalez Villamil	ïdem	4	33 13 No existe
José Gonzalez	Horno		16 56 Insolvente 16 56 idem
Antonio Alvarez	idem	$\frac{4}{4}$	16 56 idem 16 57 idem
Teresa Villanueva	idem idem	4	16 56 Desconocido
Ramon Iglesias Manuel Parada	idem	4	8 28 Insolvente
Ramon Satirola	idem	2	16 57 idem
Imbel Sanchez	idem	4	16 57 idem
Jose Sanchez	idem	4	16 55 Ausente 16 56 Inselvente
Andres Sinchez	idem idem	$\frac{1}{4}$	16 57 Ausente
José Berbeo	inem-	4	16 56 Desconocida
Maria Hevia Manuel Iglesias.	idem	4	16 57 Insolvente
Francisco Regustia	idem	2	8 28 No existe
Ramon Secades	idem	$\frac{4}{4}$	16 57 Insolvente
Pedro Bango	idem	$\frac{1}{4}$	16 56 Desconocido 16 57 Insolvente
Teresa Cuervo	idem	4.	16 56 idem
Benita Soto	idem	4	16 56 No existe
Manuel Loval Francisco Hevia	idem	4	
Rosa Secades	idem	4	
Francisco. Alvarez	idem	4	16 75 idem
Josefa Atanásea	idem	A.	16 55 No existe 16 56 idem
Ramon Alonso	idem Harir		
Rodriguez Morira		te de	
Federico Rios		ntos 4	119 25 ilem
Jose Nespral	Alma	acen	
Se votosyldent - to 35		bon 4	163 24 idem
José Tresguerras	idem		163 24 idem
Juan Gonzalez		tras- orte 4	13 25 Insolvente
Manuel Caval Villanue	10 D D T		13 25 idem
Justo de Naves	idem		13 25 Ausente
	VO SON WARES		

		0.00			
Manuel Gonzalez Molinero	idem	4		200	idem
Manuel Zapico	idem	4	198	75	Desconocido
Gerardo de la Vega	Fábrica				
	ladrillo	4	The second secon	,38	Igno. paradero
Ramon Barredo	idem	4	99	37	idem
Francisco Sanchez	idem	4	99	38	idem
Nicolas Rabadan	Fabrica de				Land and the second
	jabon	4	106	84	Insolvente
Tiburcio Castrillo	Médico	4	79.	50	Ausente
Rafael Coalla	idem	4	79	50	Idem
Luis Irso Bausa	Abogado	4	201		Insolvente
Marcelino S. Roman	idem	4	33	56	Ausente
Angel Guerrero Guisasola	idem	4	201	40	idem
Francisco Ala Canal	idém	4	11	26	idem .
Cesáro Mantaras	Peluquero	4	66	25	No ejerce.
Emeterio Suarez	Carpintero		37	10	idem
Francisco Rodriguez	idem	4	37	10	Insolvente
Lucas Alvarez Santullano	idem	CALL STREET, S	37	10	idem
Severo Fernandez	Tonelero	4	37	10	idem
Carlos Garcia	Herrero	4	37	10	idem
Serapio Beana	idem.	4.	37	10	idem
Francisco Cadavieco	idem	4	37	10	idem
Remigio Cadavieco	idem	4	37	10	Insolvente
Jose Patallo	idem .	4	37	10	idem.
Manuel Fernandez	idem	4 4 4 4	37	10	idem
Emilio del Campo	Hojalatero	4	37	10	No existe
José Maria Suarez	idem	pantumes organist	51	94	3 (11.47-14.45) (11.47-14.16) (11.47-14.16) (11.47-14.16) (11.47-14.16) (11.47-14.16) (11.47-14.16)
Faustino Vazquez	idem	4	37	10	idem was ou and
Plácido Alvarez Pintado	idem	4	29	68	
Sixto Pintado	idem	4	37	10	No existe
Nicasio Mata	idem	4	29	68	
Victor Magdalena	idem	4	29	68	idem
Ramon Rodríguez	idem	4	29	68	
Francisco Huelga	idem	4	37	10	
Bernardo Blanco	Peluquero	4	33	12	
Carlos Carballo	Sastre	4	26	50	Insolvente
Valentin Garcia	idem	4	26	5500	
Carolina Garcia	idem	4	26	COLUMB TO A SECOND	ACTUAL TO SERVICE AND A SERVICE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
Manuel Llovera	idem	4	33	ALC: NO THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PART	
José Camblor	Zapatero	4	37	D	
Juan Iglesia Arias	idem	4	31	16	
Ramon Alvarez	Veterinario		39		
Felix Lavandera	Zapatero	4	29	Company of the Compan	A STATE OF THE PROPERTY OF THE
Joaquin Vazquez	Taberna	4	53	»	idem
Francisco Bobes	Vinos y		MALL	8	Alionso v. la
and the second second of the second of	aguardient	THE RESIDENCE AND ADDRESS.	33	A STATE OF THE PARTY OF	
Crisanto Arango	Médico	4	79	50	No existe
Florentino Quiros	Fósforos y	THE RESERVE OF THE PARTY OF		1	ι. ξ
	libritos	4	14	84	Oidem B BOAL
Juana Zapico	Pescado		(4 . 6%		man no man
	frescos	4	13	31600	
Gabriel Rodriguez	Vinos en	a. 4	66	25	Falleció
		Loren			
Total g	general,	To proper	200 T		Saftownia
Topography windspores and a non-	KEIDEDE STAR SANTIAL		92	239.2	4

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observacion en esta Dependencia lo verifique dentro del plazo de 20 dias.

Oviedo 17 de Enero de 1880.—El Jefe Económico, E. Hernandez.

Leranor Total director general

Núm. 3. Soto del Barco.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del actual año económico, formado para su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal.

more structured (Conclusion.) of sing La

The Bridge SESION (BASELPIE OF

día 30 de Noviembre.

Con vista de los artículos 47 y 52 de la Ley de reclutamientos, se designó el dia 7 de Diciembre para el acto del alistamiento de los mozos à que se refiere el art. 17 de la misma. E lebenta collegeded III

Se dió cu nta de una comunicacion del Excmo. señor Gobernador participando que, segun los reconocimientos practicados últimamente por el Capatad de cultivos de

divide the condition of la comarca, radicaban en Castrillon y Candamo los montes que à este concejo se le figuran en el plan de aprovechamientos forestales.

9239,22

And de 1880, "

Se acordó expedir libramiento á favor del cazador don Rafaél Gutierrez, por la muerte de varios animales dañinos.

Se declaró de alta, á su instancia, á doña Perfecta Pulido, vecina de la Magdalena, en la matrícula industrial, como salazonera.

Y vistos los datos reunidos por la Secretaría sobre la cuestion de subsistencias de los cuales resultan unos 2950 hectólitros de menor cosecha;

Que en este concejo no existe tráfico ni comercio alguno dedicado á la venta de cereales, efecto. sin duda, de la crecida cuota que por dicha industría impone el Reglamento de 23 de Mayo de 1873, viendose, por lo tanto, sus moradores precisados á surtirse de ellos en los concejos limítrotes, con notable molestia y graves perjuicios de sus intereses; y -

Considerando: que este Ayuntamiento se halla encabezado por dicha contribucion y tiene cubierto el cupo de su encabezamiento,

Se acordó reducir á 50 pesetas la cuota que, por contribucion industrial hayan de satisfacer en el actual año económico, los que se dediquen á la venta de granos.

SESION

dia 7 de Diciembre.

A propuesta del Ayuntamiento de Múros, se acordó celebrar un tercer remate para el arriendo del servicio de barquerías y designar, al efecto, el dia 14 á las once de su mañana.

Se nombró portero de este Ayuntamiento á don José Gonzalez y Suarez, vecino de la Arena; y

Expidió libramiento á favor del escribiente don Manuel Buría, por su haber del mes de Noviembre.

El Ayuntamiento quedó enterado de haber sido aplicado al cupo de este concejo el mozo Demetrio Garcia y Menendez, núm. 12 del actual reemplazo de 1879 por hallarse sirviendo de voluntario en la isla de Cuba.

Se acordó que la Comision de Obras públicas pase á recibir las ejecutadas en la escuela de Ranon por don José Diaz y Menendez: y

Se concedieron seis meses de licencia al Concejal señor Garcia Fidalgo para ausentarse de la provincia.

SESION dia 14 de Diciembre.

No concurrió suficiente número de señores Concejales y se convocó para el 16.

SESION dia 16 Diciembre.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Obras públicas, se aprobó la cuenta de gastos de reparacion de les efectos de la casa-Escuela de Ranon, importante 107 pesetas y 50 céntimos; y

Se acordó expedir libramiento á favor de don José Menendez, por valor de 10 pesetas, importe de sus gastos en la conduccion de caudales à Oviedo, y otro à favor del portero cesante don José Barbon por su haber del segundo trimestre.

-as kn v 1 m SESION dia 21 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley municipal, se acordó verificar, durante el presente mes, la rectificacion del empadronamiento.

Quedó enterado de que el señor Garcia Fidalgo había principiado el dia 13 á hacer uso de la licencia que se le concedió con fecha 7.

Se aprobó la cuenta presentada

por don José de Cueto; por valor de 12 pesetas y 50 centimos, importe de una veta para la barquería del Castillo.

Y se nombraron encargados de la prestacion de Soto y Riberas, con el haber diario de 2 pesetas, á don Tomás Lopez y don Faustino Alvarez, respectivamente.

SESION

dia 28 de Diciembre.

Se comisionó al infrascrito Secretario para entregar en la Administracion económica el importe de las cédulas personales despachadas durante el presente mes; y

Se nombró á don Florencio Suarez y Suarez encargado de la prestacion de la parroquia de Ranon con el sueldo diario de 2 pesetas.

SESION

dia 4 de Enero de 1880.

Dada cuenta del anterir extracto, fué aprobado.

Soto del Barco 4 de Enero de 1880. = El Secretario, Wenceslao de la Riva.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA

OVIEDO.

El Licenciado don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hara mencion, dictó la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

SENTENCIA:

Número ciento ochenta y tres. «En la ciuda de Oviedo y Diciembre veinte y cuatro de milcchocientos setenta y nueve, en el pleito procedente del Juzgado del partido de Villaviciosa, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don José, don Luis y don Juan Montoto Cobian, como herederos fiduciarios de don José Maria Escandon y Lué, representados por el Procurador don José Maria Cadavieco, demandantes; y de la otra doña Elisa Diaz Ordoñez y E candon, autorizada por su esposo don José Maria Guzman, don Salvador, don Victor y don José Diaz Ordonez y Escandon, Procurador à su nombre don José Maria Suarez, demandados, y Ministerio fiscal, y los Estrados del Tribunal por la rebeldía de don Marcelino Cobian y Lué, don Santiago Genero de la Torre, como marido de doña Benita Cobian y Lué, doña Rufina, don Ricardo, don Victor y doña Telesfora Cobian; sobre derecho a los bienes dotales de una Capellanía Colativa, en adjudicacion y division.

Siendo magistrado ponente don

Enrique Freire.

Aceptando únicamente los resultandos de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Villaviciosa en treinta y uno de Diciembre del año último, pero

entendiéndose ampliado el primero en que se hace relacion de la escritura de fundacion de la Cape-Hanía de San Francisco de Asis, á que en dich escritura, además de los bienes que espresa para atender à las cargas de la Capellanía, se dotó tambien al patrono con bienes determinados, en los que habian de suceder el primer llamado y sus sucesores por las reglas de un vínculo regular, espresandose por el fundador, que esa su voluntad» no se hallase en tiempo alguno por ningun título ó razon justa vel injusta unidos en un sujeto Capellanía y Patronato.

Resultando: Además que los demandantes presentaron el testamento etorgado por don Juan Escandon y Lue en primero de Setiembre de milochocientos cuarenta y siete, por el cual este último instituyó por su único y universal heredero en todos sus bienes, derechos y acciones a su hermano don José Escandon y Lué, y un codicilo, que el mismo don Juan otorgó en dos del propio mes y año ratificando el espresado testamento y haciento algunas aclaraciones respecto de un legado.

Resultando: Que el Promotor fiscal, con vista de las pruebas practicadas por las partes, n nifestó que no se oponía á la djudicacion de los bienes de la pel ania en los términos que pro ediese.

Resultando: Que el Juez pronunció la sentencia en la fecha espresada, declarando que don José, don Luis y don Juan Montoto Cobian, como herederos fiduciarios de don José Maria Escandon y Lué, tienen derecho á las dos sétimas partes de los bienes de la Capellanía colativa de San Francisco de Asís, fundada en el puerto de Lastres, por don Francisco de Lué Gonzalez, y en su consecuencia condena á doña Elisa, don Salvader, don Vicror y don José Maria Diaz Ordonez y Escandon, autorizada la primera por su marido don José Maria Guzman y Velasco, á que a término de quinto dia, nombren per to, para que en union con el que des guen los demandantes, procedan à la division y adjudica cion de dichos bienes, debiendo efectuarse préviamente la conmutacion con arreglo à las disposiciones vigentes soore la materia en la proporcion antes indicada, sin hacer especial condenac.on de costas.

Resultando: Que de dicha sentencia interpusieron apelacion en tiempo y forma los de mandados doña Elisa Diaz Ordoñez y hermanos, cuyo recurso les fué admitido libremente y en ambos efectos; y que remitidos en su consecuencia los autos à este Superior Tribunal, y personadas las partes alegaron lo que creyeron conveniente pretendiéndose por el Ministerio fiscal que revocando la sentencia apelada se declarase no haber lugar à lo que se so icita en la demanda interpuesta por la representacion de don José, don Luis y don Juan Montoto, entendiendose si se empleaba la fórmula de la

absolucion de la demanda, que tal absolucion no significa declaracion ninguna de derecho, por ahora al menos, á favor de la parte apelante.

Y alega en apoyo de tal pretension, que la sentencia apelada es impertinente en cuanto por ella se manda proceder á la division y adjudicacion de los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía objeto del pleito, porque siendo de las declaradas subsistentes, no hay términos hábiles para aspirar a semejante adjudicacion, mientras no se conmuten los bienes por títulos de la deuda prévio expediente instructivo ante el Diocesano, y porque los Tribunales, solo tieuen competencia para declarar si los opositores tienen ó nó derecho al todo ó parte de los bienes, sin que deban tratar para nada de la cuestion de adjudicacion que es independiente y subsiguiente á la conmutacion:

Que no apar ce que se haya obteuido la declaración de estar esceptuados los bienes de la desamortizacion, segun lo dispuesto en el Decreto de doce de Agosto de milochocientos setenta y uno cuya omision impide en absoluto que pueda prosperar la demanda.

Y que el derecho que alegan los demandantes para obtener los bienes de la Capellania de San Francisco de Asís, se hallaba prescripto en la fecha de la interposicion de la demarda con arreglo á la ley de quince de Junio de milochocientos cincuenta y seis, aclaratoria de la de diez y nueve de Agosto de milochocientos cuarenta y uno, por haber transcurrido mas de veinte anos desde esta última, aun deduciendo las épocas durante las cuales estavo en suspenso sin que durante dicho período se hubiesen reclamado los bienes, ni por los demandantes, ni por su causante.

Y Resultando: Que sustanciada la alzada por todos sus trámites se trajeron los autos à la vista con citaciones.

Considerando: Que la Capellanía de San Francisco de Asís objeto de este pleito, es de las que el Convenio-ley de veinte y cuatro de Junio de milochocientos sesenta y siete, declara subsistente, por no haber sido reclamados sus bienes antes de la publicacion del Real decreto de veinte y ocho de Noviem bre de milochocientos cincuenta y seis, y que en las cuestiones judiciales que se susciten sobre tales capellanías entre los interesados en lo tocante à su derecho a los bienes, debe aplicarse la legislacion observada antes del Concordato, segun el artículo treinta y seis de la instrucción para la ejecución de dicho Convenio - ley, cuya legislacion la constituyeu las disposiciones de la ley de diez y nueve de Agosto de milochocientos cuarenta uno y las de la de catorce de Junio de milochocientos cincuenta y seis, pues aunque esta última es posterior al Concordato, dictada como lo fué en el concepto de aclaratoria de la de milochocientos cuarenta y

uno, sus efectos se retrotraen à la fecha de esta.

Considerando: Que, segun dicha legis acion corresponde á los Tribunales, no solamente hacer declaracion sobre los derechos a bienes de Capellanias en las cuestion s que se susciten entre los interesados, sinó tambien aco dar la adjudicacion de aquellos en su caso, y que por lo tanto, ni el Convenio-ley, ni a instruccion citadas han modificado ó limitado la espresada facultad en cuanto á la adjudicacion de los bienes de Capellanias subsistes, puesto que por el contrario el mencionado artículo treinta y seis de la instruccion la reconcee y confirma.

Cons derando: Que la circunstancia de no poder llevarse à efecto la adjudicacion de los bienes mientras no se verifique la conmuta ion de los mismos ó de sus rentas del modo y en la forma que los repatidos Convenio-ley é instruccion prescriben, en nada se opone la facultad de los tribudales para acordar la adjudic cion, toda vez que la conmutacion es un requisito completamente independiente de la de cision judicial, que debe efectuarse con posterioridad à esta ante el Diocesano à quien incumbe todo lo referente à la misma, y sin el cual no podrá aquel a ejecutarse.

Considerando: Que segun lo dispuesto en el articulo tercaro de la ley de catorce de Junio de milochocientos cincuenta y seis, los interesados que no reclamasen la adjudicación dentro de veinte años contatos desde la publicación de la ley de diez y nueve de Agosto de milochocientos cuarenta y uno, perderán tado der cho y se trasmitira a es siguientes en grado, qua deserán ejecutarlo dentro del termino da cuatro años siguientes.

Considerando: Que desde la publicación de la espresada ley de ditz y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno hasta diez de Moviembre de milochocien tos setenta y cinco, f cha de la demanda de estes autos, aun cuando se deduzcan os períodos de tiempo en que dicha ley estuvo derogada ó en sus ense, ó lo que es lo mismo des e treinta de Abril de milocho cientos cincuenta y dos hasta seis de Febrero de milocho ientos cincuenta y cinco, y desde veinte y ocho de Noviembre de milochoc'entos cincuenta y seis hasta veinte y cuatro de Junio de milochocientos setenta y siete en que se publicó el Convenio-ley, hantranscurrido mas de veinte años, sin que durante e los ni don José Maria Escandon, ni despues de sn muerte acaecida en tres de Abril de milochecientos sesenta y nueve, sus nerederos fiduciarios don Luis, don Jesé y don Junn Montoto Cebian hubiesen heche reclamacion alguna sobre los bienes de la Capellan a en cuestion, y que por lo tanto es evidente que los demandantes al interponer la demanda de autos, habian perdido todo derecho á los espresados bienes, en el supuesto d que lo hubiesen tenido.

Considerando: Que extinguida

la accion que ejercitan los demandantes por la prescripcion especial
que establece la citada ley de mil
ochocientos cincuenta y seis, y
bastando por sí sola dicha prescripcion para que la demanda no
pueda ser estimada, es innecesario
ocuparse de las demás escepciones
que a aquella opusieron tanto los
demandados como Ministerio fiscal

Y Considerando: Qua la declaracion que en esta instancia ha solicitado el Ministerio Fiscal para el caso de la absolucion de la demanda no puede ser resulta por no haber sido objeto del debate tal como quedó fijado en los escritos y dentro del período que la ley señala, y que limitadas las pretensiones e las partes dentro de aquel período, á lo que los demandantes reclaman en la demanda y à la absolucion que de ella solicitan los demandados, sin que ni estos ni el Ministerio Fiscal pretendan declaracion à su favor de derecho à los bienes de la Cape lania en cuestion, unicamente à aquellos dos estremos tiene que concretarse la resolucion en este ple to . . annuals ou deleval FALLAMOS: 65 of Second

Que revocando como revocamos la espresada sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que los demandantes don Luis, don José

y don Juan Montoto Cobian, no tienen derecho a la parte de los benes de la Capellanía de San Francisco de Asís que reclaman en su demanda, y que no ha lugar à la division y adjudicacion de los mismos que tambien solicitan.

En su consecuencia absolvemos de dicha demanda á los demanda dos doña Elisa, don Salvador, don Victor y don José Maria Ordoñez Escandon, sin hacer especial condenacion de costas.

Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial» de la provincia por los que se har mantenido en rebeldía, en cumptimiento de lo dispuesto en el a tícu o mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; y devuélvase a su tiempo el pleito al Juzgado de que procede con la correspondiente certificacion.

mente juzgando, lo produnciamos, mandados y firmamos. — Anselmo Casado. — Antonio Dieste y Lois. — Enrique Freire. — José Gabriel Gonzalez. — Evaristo de la Riva

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente cele-brando audiencia publica en el dia de hoy de que como Secretario judicial de Sala certifico.

de mil chocientos setenta y nueve. —L., Facundo G. Arango.»

En treinta del mismo se notificó al señor Fiscal y Procuradores de las partes.

Para que conste y se inserte en el "Boletin oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Oviedo y Enero diez y siete de milochocientos ochenta.—L., Facundo G. Arango.

18 63

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LOTERIAS NÚM. 8.

Calle mayor, 78, Platerias, MADRID.

LOTERIA MUNICIPAL.

Sorteo 25 Febrero 1880.

29 millones 280 mil reales. En 1.400 premios.

Premios

Reales vellon.

1 de SEIS millones.

1 de TRES mil ones.

1 de DOS millones.

1 de UN millon.
2 de QUINIENTOS CUA-RENTA mil.

5 de DOSCIENTOS mil.

10 de CIEN mil. 1.373 de DIEZ mil.

2 de CIEN mil. 2 de OCHENTA mil.

2 de COMENTA Y CIN-CO mil.

Estos últimos seis premios para los númer s anterior y posterior respectivamente de los tres primeros premios mayores.

Precio del Billete. 500 pesètas. Idem del Décimo. 50 »

Se sirven para este sorteo los pedidos que se hagan, así como sucesivamente y en sus respectivas fechas para todos los del presente año.

ALMANAQUE

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

PARA EL AÑO DE 1880.

Guía completa y segura para el cumplimiento exacto de todas las obligaciones de los Alcaldes, concejales y secretarios,
por

D. ANGEL GARCIA Secretario municipal.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse siempre en el bolsillo, costará una peseta en toda España, á los que se suscriban en todo el mes de Enero y remitan su importe directamente al actor en esta forma:

Provincia de Santander.
sr. D. Angel Garcia,
por Torrelavega,
LAMADRID.

SUSTITUTOS.

distribution of and of the stimulation

AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos del reemplazo actua que necesiten poner sustitutos, pueden dirigirse al comercio

D. José Lopez Sela. —Resal, 16, OVIEDO

quien los proporcionarà, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantias que sean necesarias. 25-8.

COMENTARIO

Á LA NOVÍSIMA

LEY DE RECLUTAMIENTO

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 28 DE AGOSTO DE 1878, por

DON JULIAN E. INFANTES ABOGADO

ABOUADO ,

del ilustre colegio de Toledo.

Se comenta ó explica la ley artículo por artículo, extractando á continuacion la jurisprudencia aplicable á cada uno de ellos.

Contiene además el reglamento y cuadro de exenciones físicas; el de 10 de Diciembre de 1878, para el reemplazo y reserva del ejércrto; tres apéndices con la legislacion de enganches, la especial para el servicio de la marina, formularios, la real órden circular de 4 de Febrero de 1879, y un resúmen cronológico de la jurisprudencia.

El precio de esta obra es el de cinco pesetas en toda España. Se halla de venta en Oviedo en la imprenta de Ama-

lio Pumares, Lana 1.

ris sandlMANUAL excluser

DE REEMPLAZOS

Inutes to b \$1 ymain assumence v eic

ob deisimbo from

D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

SECRETARIO

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL
DE LEON.

Contiene las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, por causa de inntilidad física, de 28 de Agosto de 1878, con el de 2 de Diciembre del mismo año: la de 22 de Marzo de 1873, sobre matrículas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada: la Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de marinería: los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundíendo las leyes de redenciones del servicio militar; Reglamento provisional para su ejecucion aprobado en 26 de Diciembre del mismo año, y la «jurispruden3 cia sentada por el Ministerio de la Gobernacion hasta fin de Diciembre de 1879» en la aplicacion de las excepciones y exenciones, especialmente en las que concierne al alistamiento de los mozos que pasan de 25 años, hijo-ilegitimos, hermanos únicos, devolucion de redenciones, sustitucion de los de Ultramar, revision de los mozos de 1877 y 1878, responsabilidades en que incurren los reclutas disponibles que no ingresan en Caja, exenciónes sobrevenidas despues del ingreso en Caja, reconocimiento de los que no se presentan en el tiempo señalado, concentracion para el embarque de Ultramar y extensos formularios.

Esta obra, indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de recluta, Médicos y Abogados, se vende á cuatro pesetas en la portería de esta Diputacion y en las librerías de D. Juan Martinez y Viuda de Cornelio y sobrino, no sirviéndose ningun pedido al que no se acompañe el importe del mismo.

Imp. de Amalio Pumares,